Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título existente en cumplimiento a la sentencia proferida con renuncia a términos de ejecutoria. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2013-00243-00**
Demandante: **EMILCE ISABEL NARANJO PRADA**
Demandado: **PAR ISS - LIQUIDADO**

Observada la plataforma de títulos judiciales se evidencia que se efectuó el día 16 de marzo de 2021, consignación en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene para el efecto en el Banco Agrario, a cuenta del presente proceso. Así las cosas, se accederá al pago del dinero consignado antes referenciado, y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial 486030000196821 a favor de la demandante, a través de su apoderado judicial por contar con la facultad de recibir, según lo visto en el poder anexo a la petición en estudio, concediendo la renuncia de términos de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.011** Hoy, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afa591e4311c987f0c20f592c98937a7c572f566ec1cc32711ea36d4c099eaee
Documento generado en 23/03/2021 04:09:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título existente en cumplimiento a la sentencia proferida con renuncia a términos de ejecutoria. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2013-00244-00**
Demandante: **MARIA ESPERANZA RAMIREZ PRECIADO**
Demandado: **PAR ISS - LIQUIDADO**

Observada la plataforma de títulos judiciales se evidencia que se efectuó el día 16 de marzo de 2021, consignación en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene para el efecto en el Banco Agrario, a cuenta del presente proceso. Así las cosas, se accederá al pago del dinero consignado antes referenciado, y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial 486030000196822 a favor de la demandante, a través de su apoderado judicial por contar con la facultad de recibir, según lo visto en el poder anexo a la petición en estudio, concediendo la renuncia de términos de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.011** Hoy, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbae81271ff70c1eae145430ebf0f1c9567c406c7e0b0eaff21ace818f18f612
Documento generado en 23/03/2021 04:11:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título existente en cumplimiento a la sentencia proferida con renuncia a términos de ejecutoria. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2014-00008-00**
Demandante: **MARTHA LUCIA CAMARGO CELY**
Demandado: **PAR ISS - LIQUIDADO**

Observada la plataforma de títulos judiciales se evidencia que se efectuó el día 16 de marzo de 2021, consignación en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene para el efecto en el Banco Agrario, a cuenta del presente proceso. Así las cosas, se accederá al pago del dinero consignado antes referenciado, y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial 486030000196823 a favor de la demandante, a través de su apoderado judicial por contar con la facultad de recibir, según lo visto en el poder anexo a la petición en estudio, concediendo la renuncia de términos de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.011** Hoy, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0b0d50369dead54f89451ff6ee1867d1ff21c3a3cab62a17707e78ee52a9937
Documento generado en 23/03/2021 04:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente por resolver solicitud de orden de emplazamiento. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-00324-00**
Demandante**: YEISON ALBERTO GRANADOS GARCIA**
Demandado**: MARIA NERY LONDOÑO BURITICA**

Revisada la petición presentada por el apoderado del demandante se evidencia que no es posible acceder a su petición de emplazamiento de la demandada **MARIA NERY LONDOÑO BURITICA**, teniendo en cuenta que aún no se cumplen los requisitos establecidos en el art. 29 del CPT, modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, concordantes con el articulo 08 ibídem, como pasará a señalarse:

Si bien es cierto junto con la petición de emplazamiento del demandado se aporta la constancia de envío de la comunicación de notificación personal con la correspondiente certificación de la empresa 4/72, donde se evidencia que la misma fue recibida el 01 de febrero de 2020. Y la constancia de envío de la comunicación de aviso, con la correspondiente certificación de la empresa 4/72 y copia del auto admisorio cotejado, igualmente recibidas en la misma dirección física el 20 de febrero de 2020, sin que transcurrido el término legal haya la demandada solicitado su notificación personal al correo electrónico del juzgado, o allegado actuación alguna.

Como consecuencia de ello el peticionario señala desconocer otros lugares o direcciones en los que pueda ser notificada la demandada, diferentes a la dirección electrónica que relaciona en el acápite de notificaciones, correspondiente a la demandada.

No obstante no allega prueba de la razón por la que no da cumplimiento al decreto 806 a esa dirección de correo, ni envía al correo electrónico del juzgado, soportes de la remisión de comunicación, a esa dirección electrónica, conforme al artículo 08 del decreto 806 de 2020, a fin de intentar la notificación personal por este medio a la demandante, por lo que se le requiere a la demandante para surtir este impulso, pues si bien la demanda se presentó con anterioridad al decreto 806 de 04 de junio de 2020, en adecuación del trámite procesal deberá intentarlo. Se le requiere que dicho envío cumpla con los requisitos en esa norma establecidos, y que se solicite al demandado contestar la demanda a través del correo electrónico j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del demandante. Igualmente se requiere al demandante obtener los medios de prueba del **recibido** de dicho correo electrónico de notificación, asi como de los anexos que se adjuntan al mismo.

Por todo lo anterior, en la presente oportunidad se debe negar la petición de emplazamiento hasta tanto no se cumpla con la totalidad de los requisitos que se indicaron precedentemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0011.** Fijándolo el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce976f3408cfcb97dc162e863bc0918345a7298f059ff400e9ce2fce64f7cabf
Documento generado en 23/03/2021 04:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver petición de emplazamiento, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2020-00047-00
DEMANDANTE: YESENIA PARRA ROJAS
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES

1. Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente, observando que la demanda y sus anexos describen encontrarse demandando a **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES identificada con Nit 822.006.818-7,** anexando como prueba **CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA del Ministerio De Salud Y Protección Social.**

No obstante lo anterior, el demandante anexo a la demanda además certificado de existencia y representación de CORPORACION LLANOS ORIENTALES, entidad sin ánimo de lucro ubicada en la ciudad de Villavicencio **pero identificada con NIT:** 900935375-4, de la que se percató el Despacho en auto anterior, se encuentra relacionada su dirección de notificaciones judiciales, así:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 36 N 29-09 BRR GUATAPE
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO: GUATAPE / ALTOS
TELÉFONO 1: 3123645195
TELÉFONO 2: 3208468349
CORREO ELECTRÓNICO : wilson.hparra@hotmail.com

Persona jurídica que no corresponde al demandado.

En consecuencia, no evidencia el despacho que la dirección electrónica a la que fue remitida la comunicación conforme al decreto 806 de 2020 corresponda al correo electrónico del demandado **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES identificada con Nit 822.006.818-7.**

Por lo que se procede a dejar sin efecto la orden de notificación a esta dirección realizada en auto de 17 de septiembre de 2020 y a tener por no valido el envío del correo electrónico objeto de su solicitud de 01 de diciembre de 2020.

2. Se encuentran relacionando en el acápite de notificaciones de la demanda dirección de correo electrónico ips-sanjose@hotmail.com; por lo que verificado que la demanda fue interpuesta con antelación a la entrada en vigencia de dicho decreto, **se le requiere la verifique y ratifique e informe de donde obtuvo dicha dirección y demás requisitos exigidos por el decreto 806 de 2020 articulo 8:**

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

A fin de este Despacho poder proceder a tener por validos los impulsos de notificación que surta en adelante el demandante, debiendo este proceder a remitir el correo electrónico de comunicación conforme al artículo 8 del decreto 806, reenviándolas al correo del juzgado con el cumplimiento de esos requisitos, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente. Adjuntando los anexos de ley. En todo caso informándole a la parte demandada que cuenta con el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia al demandante, anexando las pruebas peticionadas que están en su poder.

En caso de lograr cumplirse la notificación del decreto 806 de 2020, al demandado a través de correo electrónico, se entiende surtida la notificación personal al demandado, siempre que se cumplan los requisitos del mencionado decreto.

3. De igual forma podrá adelantarse la notificación personal del demandado conforme al CPLSS, adelantando el envío de comunicaciones personal y por aviso al demandado a las direcciones reconocidas dentro del proceso, así como a las que se evidencian relacionadas en el acápite probatorio:

Encontramos las direcciones relacionadas como de domicilio del demandado:

1. En el contrato de trabajo: Carrera 37 No 34-83 Barrio Alto de la ciudad Villavicencio.
2. En respuesta a petición de la demandante: Calle 98 No 69 B- 74 <barrio Morato de Bogotá DC
3. Como domicilio de la empresa en la ciudad de VILLAVICENCIO, META, relacionado en la página oficial de la demandada la CARRERA 42 32 06, misma dirección relacionada en la demanda, además de estar solicitada y reconocida con la demanda.
4. En el libelo de la demanda y reconocidas en auto admisorio:

De este proveído notifíquese en forma personal a **CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES** conforme lo normado en los artículos 41 y s.s. del CPLSS. De igual forma se pide a libelista notificar a las siguientes direcciones las cuales aparecen en la demanda, carrera 42 N° 32-06 en Villavicencio, la calle 27 N° 21-25 en Yopal Casanare y carrera 36 N° 29-09 barrio Guatape Villavicencio la cual aparece en la registro de la cámara de comercio.

Conforme lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la orden de notificación a la dirección obrante en certificado de existencia y representación anexa a la demanda, por pertenecer a de CORPORACION LLANOS ORIENTALES, entidad sin ánimo de lucro ubicada en la ciudad de Villavicencio, **pero identificada con NIT: 900935375-4**, realizada en auto de 17 de septiembre de 2020 y a tener por no valido el envío del correo electrónico objeto de su solicitud de 01 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Requiérase al demandante para que verifique y ratifique la dirección electrónica relacionada en la demanda, e informe de donde obtuvo dicha dirección y demás requisitos exigidos por el decreto 806 de 2020 artículo 8, así como para que cumpla con los requisitos de ese decreto a fin de poder tener por notificado personalmente al demandado, en caso que surta ese impulso procesal.

TERCERO: En caso de impulsar la notificación personal del demandado conforme al CPLSS, a su dirección física, se requiere surtir los envíos con el lleno de esos

requisitos y por remisión a los del CGP, a las direcciones reconocidas en el expediente e igualmente a las direcciones obrantes en el contrato de trabajo y en las respuestas ofrecidas al demandante, anexas en el acápite probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0011.** Fijándolo el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81bc9e9a29c39f3a83a01fe6ffdc8f49afc740cb29929b0761835b33f0d30cd7
Documento generado en 23/03/2021 03:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica